

un arqueo del cual se dejará constancia escrita, con la firma del Tesorero y de la persona que la sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Municipal se reintegre a su puesto.

CAPÍTULO QUINTO

De los reintegros

Artículo 26.—Los egresos que se realicen por Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de Caja Chica, que preparará el Tesorero Municipal como encargado del fondo fijo, en original y copia.

Artículo 27.—Se confeccionarán reintegros de caja chica cuando se haya gastado el 50% del total del fondo de caja chica.

Artículo 28.—Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes y servicios, cuando el Almacén Municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias, se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido a la dependencia que la necesite.

Artículo 29.—No se tramitarán por medio del fondo fijo de Caja Chica las compras que se hayan definido como artículo de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento General de la Contratación Administrativa.

Artículo 30.—Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de Caja Chica.

Artículo 31.—No podrán hacer uso del fondo de caja chica las personas que se encuentren en calidad de interinas o no presten servicio regular en la Municipalidad, mediante planillas.

Artículo 32.—Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra.

Artículo 33.—El fondo de Caja Chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales ni usarse para fines distintos para el que fue creado ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la ley y este reglamento.

Artículo 34.—Los encargados de las cajas chicas, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para tal fin, y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, salvo en casos emergentes, debiendo justificarse y razonarse el caso con el aval del Director de la dependencia de que se trate.

Artículo 35.—Ningún funcionario de la Municipalidad, con la excepción de quienes tengan en custodia los fondos de Caja Chica, podrá mantener en su poder fondos de Caja Chica por más de tres días.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las sanciones

Artículo 36.—Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente reglamento, el incumplimiento del mismo será sancionado conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos, el Código Municipal y leyes conexas.

Artículo 37.—Las sanciones que correspondan, según lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicadas por el Despacho del Alcalde Municipal, a través del Proceso de Recursos Humanos, conforme lo establece el Código Municipal y el Código de Trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO

De la derogatoria y vigencia

Artículo 38.—El presente reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad, con anterioridad al presente.

Artículo 39.—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Lic. Fabio Molina Rojas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(41235).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante artículo 9° del acta de la sesión 5199-2004, celebrada el 26 de mayo del 2004,

considerando que:

- El incremento en las tasas de interés internacionales a partir de abril ha generado una caída en el premio por invertir en los instrumentos en moneda local respecto a las opciones de inversión en moneda extranjera en el mercado internacional. Además, se prevén nuevos aumentos en las tasas de interés internacionales en los próximos meses, lo que reduciría aún más dicho premio si las tasas internas no se ajustaran.
- El comportamiento de ciertos precios claves de bienes externos, entre los que se encuentran los combustibles, el arroz y el trigo, han incidido en mayores presiones sobre el índice de precios al consumidor e, indirectamente, sobre el índice subyacente de inflación.
- Los cambios presentados en la tenencia de carteras mancomunadas durante las últimas semanas han provocado variaciones en la estructura de liquidez del sistema financiero costarricense, que

requieren, una vez alcanzada la estabilización relativa del precio de los bonos, un proceso mayor de absorción por parte del Banco Central de Costa Rica.

dispuso lo siguiente:

- Incrementar en cincuenta y siete puntos base la tasa de interés bruta de las operaciones pasivas del Banco Central de Costa Rica a 30 días, de tal forma que el rendimiento bruto ofrecido en el Sistema de Inversiones de Corto Plazo a ese plazo se ubique en 12,25%. Tal incremento rige a partir del 28 de mayo del 2004.
- Instruir a la Administración para que en un lapso no mayor de tres semanas, presente a la Junta Directiva una evaluación del comportamiento de los precios y rendimientos de los activos financieros locales e internacionales y del proceso de ajuste del sistema financiero.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. N° 5753).—C-10030.—(41341).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Theodora Murillo Chaves, cédula 7-027-617, en calidad de curadora de María Elena Murillo Chaves, cédula N° 7-290-622, quien es beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 400-01-051-8231 por la suma de ₡ 1.315.000,00, extendido a su orden por la Agencia de Guápiles del Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión 09 de marzo de 1998 a 180 días plazo, con vencimiento el 9 de setiembre de 1998 y con una tasa de interés del 14,00%, solicita la reposición de este documento por causa de pérdida, se publica este anuncio por tres veces consecutivas, para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Theodora Murillo Chaves.—N° 74157.—(41226).

BANCO DE COSTA RICA

SUCURSAL EN PALMARES

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Deseado Zúñiga Vásquez, cédula de identidad N° 2-135-034, por motivo de extravío, solicita reposición de Certificado N° 61319671, extendido a la orden, por un monto de ₡1.294.407,35, emitido por la Sucursal del Banco de Costa Rica en Palmares de Alajuela, el día 19 de marzo del 2004, con vencimiento el 21 de junio del 2004. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio. Dicho certificado no se encuentra endosado.

Palmare, 26 de mayo del 2004.—Deseado Zúñiga Rojas.—(40901).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PERIFÉRICA DE SIQUIRRES

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Periférica de Siquirres), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Chaves Madrigal Jorge Francisco, cédula N° 1-603-041.

Certific. N°	Monto	Fecha vencimiento	Cupón num.	Monto	Fecha veucimiento
16103360210024348	₡ 2.980.250,00	19-06-04	03	53.097,30	19-06-04

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Siquirres, 26 de mayo del 2004.—Captación.—MBA Maureen Rodríguez Castillo, Subgerente.—(40841).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 28-2004, artículo 3°, del 13 de mayo del presente año, tomó el acuerdo N° 2, que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 2:

Considerando:

1°—Que mediante oficio GG-0402-2004 del 12 de mayo de 2004 y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la Gerencia General avala parcialmente y somete a la consideración de esta Junta Directiva la propuesta elaborada por la Dirección del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), tendiente a ajustar el Bono Familiar de Vivienda máximo y mínimo, en sus diferentes programas de financiamiento; a saber: Bono Familiar de Vivienda Ordinario para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono Ordinario); Bono Familiar de Vivienda para familias que cuenten entre sus miembros con al menos una persona que sufra de impedimento físico total y permanente, para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono Minusvalía); Bono Familiar de Vivienda para adultos mayores, para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono

Adulto Mayor); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono ABC); y Bono Familiar de Vivienda del Programa de Reparaciones Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (Bono RAMT).

2°—Que dicha propuesta, adjunta al oficio DF-0704-04 de la Dirección FOSUVI, se fundamenta en la necesidad de compensar el incremento de precios de los diferentes componentes de la construcción acumulado desde la última modificación del monto del Bono Familiar de Vivienda, con el propósito de que este subsidio mantenga el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos y se les permita tener acceso a una solución habitacional. No obstante, la Gerencia General difiere de la Dirección FOSUVI en cuanto al monto del Bono Familiar de Vivienda máximo ordinario, recomendando que se establezca en la suma de ₡2.625.000,00, considerando lo indicado en el Artículo 10 BIS del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de tal forma que la suma del tope máximo del subsidio más un 60% de un salario mínimo, no supere el tope de 30 salarios mínimos establecido por ley.

3°—Que conocida y suficientemente discutida la recomendación de la Administración, esta Junta Directiva estima conveniente acogerla con las modificaciones planteadas en la presente sesión, esto es, incorporando un ajuste proporcional al monto del Bono Familiar de Vivienda para los estratos 3 y 4 del Programa Ahorro-Bono-Crédito para viviendas construidas en la modalidad de condominio (Bono ABC-Vivienda Vertical), y en consecuencia, lo que procede es aprobar el correspondiente ajuste al monto del Bono Familiar de Vivienda en sus diferentes programas de financiamiento, estableciendo su vigencia a partir de esta fecha. **Por tanto:** Se acuerda:

A) Establecer los siguientes montos máximos y mínimos para el Bono Familiar de Vivienda en cada uno de sus diferentes programas de financiamiento:

Programa de financiamiento	Nuevo monto del BFV	
	Máximo (₡)	Mínimo (₡)
Bono Ordinario (1)	2.625.000,00	390.000,00
Bono Minusvalía (1)	3.937.000,00	No se aplica
Bono Adulto Mayor (1)	3.937.000,00	No se aplica
Bono ABC		
- Hasta estrato 1,5	2.625.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,0	2.253.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,5	1.880.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	1.508.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	1.135.000,00	No se aplica
Bono ABC - Vivienda Vertical		
- Hasta estrato 2,0	2.681.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	2.450.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	2.225.000,00	No se aplica
Bono RAMT (2)		
- Ordinario	1.340.000,00	330.000,00
- Minusvalía	2.011.000,00	No se aplica
- Adulto Mayor	2.011.000,00	No se aplica
- Muro de retención	1.787.000,00	330.000,00

(1) Viviendas con un área mínima de 42 m²

(2) Se modifica solo el monto mínimo

B) El presente acuerdo rige a partir de esta fecha.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.— (Solicitud N° 15930).—C-32670.—(40946).

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 28-2004, artículo 2°, del 13 de mayo del presente año, tomó el acuerdo N° 1, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 1:

Considerando:

1°—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el tope para declaratoria de vivienda de interés social, el cual debe realizarse al menos una vez al año.

2°—Que los artículos 145 y 147 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda establecen lo siguiente:

“Artículo 145.—Las inscripciones de las escrituras principales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

Artículo 146.—Las anteriores exenciones no se aplicarán a aquellos actos que, aún constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

Artículo 147.—Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social de acuerdo con los reglamentos del

Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.”

3°—Que la última fijación rige desde el 1° de enero de 2004, de conformidad con lo resuelto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 4 de la sesión 64-2003 del 11 de diciembre de 2003, estableciéndose en esa oportunidad un tope de ₡9.220.000,00.

4°—Que de acuerdo con el estudio técnico efectuado por la Administración de este Banco y presentado a esta Junta Directiva mediante oficios GG-0401-2003 y DF-0750-2003 de la Gerencia General y de la Dirección del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), respectivamente, se hace necesario ajustar dicho tope a las actuales condiciones de mercado y por consiguiente se recomienda fijarlo en ₡12.090.000,00. Para justificar el citado incremento, la Gerencia General señala, en el referido oficio GG-0401-2004, en lo conducente, lo siguiente:

“De acuerdo con el procedimiento de cálculo y ajuste del Tope de Interés Social utilizado en los últimos años (con base en la variación de índices de la Cámara Costarricense de la Construcción) el tope actualizado sería de ₡10.110.403,00. No obstante lo anterior, con la aprobación de nuevos programas como el ABC vertical, las condiciones del mismo harían que las familias de estrato de ingreso 4, tengan acceso a una solución habitacional por encima de este tope de ₡10.110.403,00.

En virtud de lo anterior, y considerando las condiciones vigentes para el estrato 4 y las condiciones de préstamos promedio para este estrato, se tendría un monto de solución habitacional de ₡12.090.000,00.

De no actualizarse el Tope de Interés Social a este monto, implicaría mantener una contradicción entre las condiciones de acceso a las familias de estrato 4 y el tope de interés social.

Adicionalmente a lo anterior, para condominios verticales, Apartamento Tipo AP02: según Datos de Tributación Directa, se tiene un costo de ₡9.658.800,00 en tanto que para Condominio Tipo “9” Hacienda Vieja, se tiene un precio de ₡11.685.481,20.

Conforme con los anteriores argumentos financieros y de costos existentes, se concluye que el Tope de Interés Social debe ser aquel que como mínimo cubra el monto de la solución habitacional máxima a la que es posible acceder en cualquiera de los programas financiados con recursos del Bono Familiar de Vivienda.

En virtud de lo anterior, este Despacho avala el informe de la Dirección FOSUVI y recomienda aprobar el incremento solicitado a ₡12.090.000,00.”

5°—Que esta Junta Directiva estima conveniente acoger en todos sus extremos la propuesta de la Administración, toda vez que la misma viene en beneficio de un importante sector de la población costarricense. En efecto, el monto propuesto viene a dar importantes beneficios y oportunidades a familias que se ubican no sólo en los niveles de más bajo ingreso, sino también a familias de las clases media-media y media-baja. Además, conforme con lo establecido en el Programa de Bono Familiar de Vivienda para Vivienda Vertical en Condominio, el Tope recomendado contribuirá significativamente con los objetivos de regeneración y repoblamiento urbano. Finalmente, se considera importante que las instrucciones a la Administración para que, a través de los medios de comunicación colectiva que estime pertinentes, informe a la población y a los entes involucrados sobre los alcances del presente acuerdo, a fin de que exista información clara sobre el tipo de exenciones fiscales y beneficios que éste conlleva, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto:

Con fundamento en los artículos 150 de la Ley del SFNV y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV, se acuerda:

- A. Fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de doce millones noventa mil colones exactos (₡12.090.000,00).
- B. Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.
- C. A través de los medios de comunicación colectiva que estime pertinentes, la Gerencia General deberá informar a la población y a los entes involucrados sobre los alcances del presente acuerdo, a fin de que exista información clara sobre el tipo de exenciones fiscales y beneficios que éste conlleva, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O.C. N° 15930).—C-35150.—(40947).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-1661-2004.—Khukhlaeva, Liudmila, R-100-2004, rusa, pasaporte 0704026, ha solicitado reconocimiento del título de Médico en la especialidad de Médico General, Instituto Estatal de Medicina de Turkmenia, Rusia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la